

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. 12. Fuera. 16.  
Tres id. . . . . 33 . . . . . 45.  
Seis id. . . . . 66 . . . . . 90.  
Un año. . . . . 132 . . . . . 180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 304.

### Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ignacio García Llovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Primer. — Reemplazo de 1872.

Declarar desertores a los mozos números 80 Antonio Ruiz Ruiz, 102, Francisco García Isla y 107 Antonio González Ortiz.

El vacante al 16 por haber fallecido el mozo Manuel Espinar Perez.

Conceder plazo para su presentación al 20 Juan Grande Carrillo.

Oficiar al Alcalde para que averigüe el paradero del 39 Manuel Montoro Ocampo.

Reclamar testimonio de condena del 85 Diego García Ortiz.

Id. reserva de 1873.

Declarar desertores al 4 Francisco María Mario, 12 Santiago Sánchez Rodríguez, 33 Juan Alva Alcalá, 41 Teodoro Sánchez, 45 Francisco Zamora Calvo, 48 José Zamora Prado, 51 José Pérez Zamora, 54 Vicente González Prado, 55 Francisco González González, 78 Francisco Montes Moral, 89 Benito Burgos Ortega, 94 Francisco G. menez Molina, 103 Calixto Zamora Perez, 108 José González Serrano y 113 Camilo Sicilia Ilvenes.

Reclamar la partida de óbito del 16 Gregorio Gamiz Ruiz.

Conceder plazo para su presentación al 104 Francisco Mata Serrano.

Oficiar al Alcalde para que averigüe si el 104 Antonio Ruiz Gaviñán ha fallecido.

Id. Primera reserva de 1874.

Declarar desertores al 2 Miguel Varea García, 5 Francisco García Campaña, 12 Francisco Jimenez Comino, 17 Juan Antonio Ruiz Sánchez, 37 Gregorio Cañadas, 82 José Benítez Martín, 90 Francisco Sánchez Aguilera, 97 Antonio José González y 106 Manuel Hinojosa Sánchez.

Conceder plazo para su presentación al 11 Juan Anguita Fernandez.

Reclamar las partidas de defunción del 14 Antonio González Avallós y 59 Antonio Ruiz Morales.

Declarar vacantes el núm. 100 por haber fallecido el mozo Félix Esquivar Morales.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la Comisión al 25 Joaquín Rico y Luque.

Id. Segunda reserva de 1874.

Conceder plazo para su presentación al 1.º Antonio Bodilla Castro, 3 Antonio Moreno Jimenez, 27 Matías Pérez Rodríguez, 31 Francisco Sicilia Expósito, 33 José Pérez Arroyo, 43 Antonio Hermosilla Ruano, 55 Manuel Garrido Romero, 61 Vicente Reina Ginés, 72 Antonio Medina Montes, 88 Francisco Cuenca-Lopez, 93 Pablo Camacho Lara, 97 Fausto Ruiz Aragón, 113 Antonio Valverde Ortiz, 116 Juan Delgado Rosas, 122 Fernando González Onieva y 124 Antonio Burgos González.

Declarar desertores al 34 Antonio José Díaz, 38 José Santa Florentina Expósito, 46 Francisco Pérez Malagón, 54 José Arenas Invernón, 65 Juan Hidalgo Marquez, 68 Pedro

Aguilera Ordoñez, 102 Antonio Mayor Toscano, 128 Francisco Hilarión Muñoz, 137 Antonio Ruiz Plaza, 152 Cristóbal Padilla Ruiz y 153 Antonio García Molina.

Reclamar las partidas de defunción del 19 Ricardo Ruano Aguilera y 39 Juan Ortega Perez.

Oficiar a la Comisión provincial el 19 Francisco Varo Sol.

Reclamar certificado en que se acredite que se hallan sirviendo en el ejército el 94 José Ruiz Zúñeros y 142 Enrique Gimenez García.

Idem. — Tercera reserva de 1874.

Declarar soldado al 222 Felipe Serrano Espósito, libres por defectos físicos años, y por excepción legal otros, al 36 Antonio Ruiz González, 286 Juan de la Rosa Camacho, 310 José María Pérez Lopez, 465 Anselmo Avalos Mérida, 544 Antonio Avalos García y 164 Manuel Tallon Aguilar, desertores al 8 Antonio Gimenez Ordoñez, y soldado de abono al 470 Manuel Fernandez Carrillo.

Disponer que la plaza del 228 Domingo Aguilera Rodríguez, que se halla sufriendo condena por mas de seis años, sea cubierta por el suplente a que corresponda.

Conceder plazo para su presentación al 461 José A. Ruiz Zúñeros.

Declarar vacantes los números 173, 166, 123, 325, 426 y 537, por haber fallecido los mozos que con los mismos figuraban en el acta del sorteo.

Idem. — Segunda reserva de 1874.

Idem libre por excepción legal al 61 Vicente Reina.

Hinojosa. — Reserva de 1873.

Dejar para la sesión inmediata la resolución ó fallo correspondiente al 17 Sebastian Vicente Peña.

Lucena. — Tercera reserva de 1874.

Declarar soldado al 1.º Manuel Granados.

Córdoba. — Tercera reserva de 1874.

Idem id. al 196 Daniel Palop

Juan, y libres al 222 José Vioque Díaz, 546 Antonio Quiles Veraguas y 1490 Francisco Castillejo Cruz.

Oficiar al Alcalde para que diga si el mozo número 1079 Juan Pombo Rodríguez es ó nó al que debió citarse.

Idem. — Primera reserva de 1874.

su excepción legal al 95 Mateo Castro Ramirez.

Puente Genil. — Segunda reserva de 1874.

Declarar soldados de abono al 55 Francisco Aguilar Rivas y 52 Guillermo García Santos; libres al 7 Luciano Martín Valera, 67 Marcos Mellado Cejas y 15 Francisco Gómez Cejas; y desertores al 11 Manuel Navas Rendon, 24 Manuel Cabello Sevillano, 38 Pedro Santos Sanchez, 47 Antonio Chaparro Leon, 50 Manuel Guerrero Cabello y 78 Manuel Lozano Perez.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la Comisión al 32 Juan Arroyo Rivas y 59 Antonio Carmona Ibañez, tan luego como se hallen convalécientes de la enfermedad que padecen.

Conceder plazo para su presentación al 31 Antonio Cosano Cáceres y Juan Estepa Cosano.

Idem. — Tercera reserva de 1874.

Declarar libre por excepción legal al 148 Antonio Cabezas Alvarez.

Conceder plazo para justificar su excepción legal al 173 Miguel Cemonchi Ortiz.

La Carlota. — Primera reserva de 1874.

Declarar libre por excepción legal al 12 José Pedraza Crispin.

Idem. — Segunda reserva de 1874.

Idem id. id. al 5 Juan Guerrero Mayer.

Conceder plazo al 14 Juan García Crispin para justificar su excepción legal.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Secretario, Quintana.

# Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Intervención.—Vencimientos de plazos en el mes de Enero de 1875.

Relación expresiva de los débitos por vencimientos de plazos de fincas desamortizadas correspondientes al mes de Enero de 1875.

| Número de inventario. | Clase de la finca. | Su procedencia. | Nombre del comprador.           | Su vecindad.          | Fecha del vencimiento. | Plazos. | Cantidad. Pts. Cts. |
|-----------------------|--------------------|-----------------|---------------------------------|-----------------------|------------------------|---------|---------------------|
| 267                   | Urbana.            | Clero.          | D. Alfonso Maroto.              | Córdoba.              | 8 Enero.               | 10.º    | 259 03              |
| 194                   | Id.                | Id.             | » Diego Calderon.               | Idem.                 | 13 id.                 | 10.º    | 212 12              |
| 349                   | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Idem.                 | 13 id.                 | 10.º    | 150 03              |
| 325                   | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Idem.                 | 13 id.                 | 10.º    | 126 19              |
| 95                    | Id.                | Id.             | » Manuel Fernandez Cañete.      | Idem.                 | 15 id.                 | 10.º    | 812 12              |
| 97                    | Id.                | Id.             | » Rafael Padilla.               | Idem.                 | 16 id.                 | 10.º    | 776 »               |
| 283                   | Id.                | Id.             | » Antonio Luque Lubian.         | Idem.                 | 19 id.                 | 10.º    | 200 15              |
| 431                   | Id.                | Id.             | » Angel Osuna.                  | Idem.                 | 20 id.                 | 10.º    | 376 06              |
| 292                   | Id.                | Id.             | » Andrés Lasso de la Vega.      | Idem.                 | 20 id.                 | 10.º    | 163 19              |
| 371                   | Id.                | Id.             | » Antonio Monserrat.            | Idem.                 | 20 id.                 | 10.º    | 187 19              |
| 189                   | Id.                | Id.             | » Rafael de Castro y Torres.    | Idem.                 | 20 id.                 | 10.º    | 137 12              |
| 67                    | Id.                | Id.             | » Nicolás Hidalgo.              | Idem.                 | 22 id.                 | 10.º    | 253 03              |
| 669                   | Id.                | Id.             | » Carlos Barrena.               | Idem.                 | 24 id.                 | 10.º    | 626 09              |
| 667                   | Id.                | Id.             | » Felipe Luna.                  | Idem.                 | 24 id.                 | 10.º    | 854 09              |
| 522                   | Id.                | Id.             | » Francisco Suarez Varela.      | Idem.                 | 25 id.                 | 10.º    | 388 19              |
| 350                   | Id.                | Id.             | » Francisco Jimenez Sobrino.    | Idem.                 | 25 id.                 | 10.º    | 263 03              |
| 437                   | Id.                | Id.             | » Rafael Garcia Lovera.         | Idem.                 | 25 id.                 | 10.º    | 287 12              |
| 60                    | Id.                | Id.             | » Francisco Rodriguez.          | Idem.                 | 25 id.                 | 10.º    | 125 »               |
| 273                   | Id.                | Id.             | » Ramon Cantillo.               | Idem.                 | 26 id.                 | 10.º    | 250 03              |
| 281                   | Id.                | Id.             | » Antonio Cañero Velasco.       | Idem.                 | 26 id.                 | 10.º    | 83 19               |
| 590                   | Id.                | Id.             | » Antonio Monserrat.            | Idem.                 | 26 id.                 | 10.º    | 375 »               |
| 345                   | Id.                | Id.             | » Juan Cuevas.                  | Idem.                 | 27 id.                 | 10.º    | 326 06              |
| 404                   | Id.                | Id.             | » Diego Granados.               | Idem.                 | 29 id.                 | 10.º    | 312 12              |
| 301                   | Id.                | Id.             | » Eduardo Ruiz.                 | Idem.                 | 29 id.                 | 10.º    | 325 12              |
| 4004                  | Id.                | Id.             | » Mariano Amo.                  | Montilla.             | 13 id.                 | 5.º     | 32 65               |
| Censo.                | Rústica.           | Id.             | » Francisco Coello.             | Jaen.                 | 15 id.                 | 3.º     | 234 42              |
| Id.                   | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Idem.                 | 15 id.                 | 3.º     | 234 42              |
| 462                   | Id.                | Id.             | » Bernardo Ortiz.               | Luque.                | 2 id.                  | 10.º    | 247 50              |
| 667                   | Id.                | Id.             | » Gabriel Alcántara Romero.     | Cabra.                | 4 id.                  | 10.º    | 262 50              |
| 459                   | Id.                | Id.             | » Francisco Leon Perez.         | Luque.                | 13 id.                 | 10.º    | 40 06               |
| 882                   | Id.                | Id.             | » Juan Francisco Moreno.        | Montemayor.           | 22 id.                 | 10.º    | 37 75               |
| 565                   | Id.                | Id.             | » Antonio Garcia Yebra.         | Morente.              | 3 id.                  | 9.º     | 72 50               |
| 130                   | Id.                | Id.             | » Pedro Harro y Maza.           | Aznilar.              | 5 id.                  | 9.º     | 64 37               |
| 760                   | Id.                | Id.             | » Manuel de Flores y Gomez.     | Monturque.            | 10 id.                 | 9.º     | 14 06               |
| 1957                  | Id.                | Id.             | » José de Porras.               | Rute.                 | 11 id.                 | 9.º     | 50 »                |
| 1917                  | Id.                | Id.             | » Miguel Salas.                 | Montilla.             | 14 id.                 | 9.º     | 37 87               |
| 1578                  | Id.                | Id.             | » Juan Pedro Salas.             | Idem.                 | 14 id.                 | 9.º     | 125 12              |
| 1581                  | Id.                | Id.             | » Miguel Muñoz y Rojas.         | Córdoba.              | 16 id.                 | 9.º     | 10 12               |
| 1571                  | Id.                | Id.             | » José Antonio Morillo.         | Pedroches.            | 21 id.                 | 9.º     | 33 75               |
| 801                   | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Idem.                 | 21 id.                 | 9.º     | 11 25               |
| 807                   | Id.                | Id.             | » Pedro Jimenez Valenzuela.     | Montalvan.            | 24 id.                 | 9.º     | 9 12                |
| 810                   | Id.                | Id.             | » Antonio Lopez del Moral.      | Idem.                 | 24 id.                 | 9.º     | 13 75               |
| 715                   | Id.                | Id.             | » Antonio Galvez Lopez.         | Idem.                 | 24 id.                 | 9.º     | 8 12                |
| 1875                  | Id.                | Id.             | » Agustín Alvear.               | Montilla.             | 26 id.                 | 9.º     | 32 50               |
| 707                   | Id.                | Id.             | » Francisco Solano Arjona.      | Idem.                 | 17 id.                 | 8.º     | 112 75              |
| 1924                  | Id.                | Id.             | » Joaquin Madrid.               | Idem.                 | 29 id.                 | 8.º     | 213 25              |
| 740                   | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Idem.                 | 29 id.                 | 8.º     | 9 12                |
| 2207                  | Id.                | Id.             | » Juan Manuel Criado.           | Adamuz.               | 26 id.                 | 7.º     | 31 »                |
| 2217                  | Id.                | Id.             | » Francisco de Castro Jordan.   | Torrecampo.           | 16 id.                 | 5.º     | 132 30              |
| 2202                  | Id.                | Id.             | » Lorenzo Santofimia Andújar.   | Idem.                 | 19 id.                 | 5.º     | 11 50               |
| 928                   | Id.                | Id.             | » Francisco Fernandez Garcia.   | Lucena.               | 19 id.                 | 5.º     | 40 75               |
| 944                   | Id.                | Id.             | » Manuel de Diego.              | Madrid.               | 15 id.                 | 4.º     | 5337 50             |
| 1428                  | Id.                | Id.             | » Miguel Tortosa y Tellez.      | Córdoba.              | 25 id.                 | 3.º     | 37 50               |
| 185                   | Id.                | Id.             | » Francisco Barranco y Quesada. | Lucena.               | 25 id.                 | 3.º     | 25 »                |
| 497                   | Id.                | Id.             | » Manuel Garcia Perez.          | Bujalance.            | 25 id.                 | 3.º     | 11 25               |
| 1076                  | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Idem.                 | 25 id.                 | 3.º     | 29 30               |
| 1079                  | Id.                | Id.             | » Miguel Tortosa y Tellez.      | Córdoba.              | 29 id.                 | 3.º     | 35 »                |
| 1395 1.º              | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Idem.                 | 29 id.                 | 3.º     | 55 25               |
| 1395 2.º              | Id.                | Id.             | » Francisco Jimenez.            | Luque.                | 10 id.                 | 9.º     | 200 25              |
| 1395 3.º              | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Idem.                 | 10 id.                 | 9.º     | 150 50              |
| 42                    | Urbana.            | Estado.         | » José Maria Bejar y Coca.      | Idem.                 | 30 id.                 | 9.º     | 50 25               |
| 89                    | Rústica.           | Id.             | » Bartolomé Maza.               | Córdoba.              | 27 id.                 | 12.º    | 91 27               |
| 396                   | Id.                | Id.             | » Manuel Matilla.               | Idem.                 | 8 id.                  | 15.º    | 45 66               |
| 799                   | Id.                | Propios.        | » Tomás Blasco Perca.           | Idem.                 | 5 id.                  | 2.º     | 301 25              |
| 789                   | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Hirojosa.             | 22 id.                 | 9.º     | 71 75               |
| 765                   | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Idem.                 | 22 id.                 | 9.º     | 92 75               |
| 3101                  | Id.                | Id.             | » Juan Berenguera y Garcia.     | Idem.                 | 24 id.                 | 9.º     | 96 50               |
| 3165                  | Id.                | Id.             | » José Barrios.                 | Villanueva del Duque. | 20 id.                 | 7.º     | 194 50              |
| 3172                  | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Obejo.                | 11 id.                 | 5.º     | 13 75               |
| 3163                  | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Idem.                 | 11 id.                 | 5.º     | 33 75               |
| 3170                  | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Idem.                 | 11 id.                 | 5.º     | 8 50                |
| 3166                  | Id.                | Id.             | » Juan Antonio Bajo.            | Idem.                 | 14 id.                 | 5.º     | 20 50               |
| 3171                  | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Idem.                 | 14 id.                 | 5.º     | 23 »                |
| 84                    | Id.                | Id.             | » Juan Estefania Alava.         | Idem.                 | 14 id.                 | 5.º     | 6 50                |
| 126 4.º               | Id.                | Id.             | » Narciso Salavert y Pinedo.    | Posadas.              | 27 id.                 | 5.º     | 665 50              |
| 126 5.º               | Id.                | Id.             | » El mismo.                     | Madrid.               | 3 id.                  | 2.º     | 179 20              |
|                       |                    |                 |                                 | Idem.                 | 5 id.                  | 2.º     | 372 75              |

# Administración económica de la provincia de Córdoba.

Desde el día de hoy se hallan de venta en la dependencia de la Zafateria en esta capital, á cargo de D. Antonio Jordano, los tabacos habanos que anunció esta Administración, con la factura de clases y precios, en el «Boletín oficial y Diario de Córdoba», para primero del mes actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 12 de Marzo de 1875.

—P. S., José Baez.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas dice entre otras cosas á esta Administración con fecha 5 del actual, lo que sigue:

«Dirección general de Aduanas: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 6 de Febrero la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto por este Ministerio en telegrama de fecha 4 del corriente, dirigido al Gobernador Civil de la provincia de Logroño, el Ministerio Regencia del Reino ha acordado:

1.º Que se considere prorogado por cuatro días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, el plazo marcado en el art. 2.º de la Instrucción dictada para llevar á cabo lo dispuesto en decreto de 18 de Noviembre del año último, durante el cual admitirán las Administraciones económicas las relaciones que presenten los comerciantes, comprensivos de los tejidos y ropas extranjeros que conserven en su poder sin el sello de marchamo y que pretendan legalizar.

2.º Que igualmente se prorogue por término de diez días, contados desde la terminación del plazo antes citado, el marcado en el artículo 6.º de la citada Instrucción para sellar los tejidos y ropas comprendidos en las relaciones admitidas por la Administración.

3.º Que los efectos de la expresada próroga se entiendan aplicables solo á los comerciantes que hubieren dejado de presentar relaciones en el término señalado en el art. 2.º de la Instrucción antes citada.

4.º Que tanto la admisión de relaciones que el comercio presente como todas las demás operaciones consiguientes al cumplimiento

to de esta orden, se ajusten en un todo á las formalidades y trámites establecidos en decreto é Instrucción de 18 del último Noviembre.

De orden del Ministerio Regencia del Reino lo digo á V. I. para su conocimiento.»

Al trasladar á V. S. esta Dirección general la anterior orden, ha acordado hacerle las prevenciones siguientes, para su mas exacto cumplimiento:

1.º Tan luego como llegue á poder de esa Administración, reclamará su inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia, y por número extraordinario, remitiendo á este Centro un ejemplar del en que se publique el mismo día que vea la luz pública.

2.º El plazo de cuatro días marcado para la admisión de relaciones presentadas por el comercio, empezará á contarse desde el en que esta orden aparezca en el «Boletín Oficial»; y el de los diez señalados para llevar á efecto el marchamo, desde que termine el anterior, habilitando horas extraordinarias si no bastasen las ordinarias de oficina.

Como quiera que, según la legislación vigente, antes de la publicación del decreto de 18 de Noviembre del año último, los tejidos y ropas existentes en puntos situados dentro de los 40 kilómetros á partir de la costa ó frontera, debían hallarse garantidos con el sello de marchamo; los tenedores de dichos artículos sin sello en los puntos indicados, no tienen opción al beneficio que la anterior orden concede, debiendo procederse respecto de los que residan en provincias de costa ó frontera pero á mayor distancia de esta que la marcada de 40 kilómetros, en los términos prevenidos en el art. 3.º de la Instrucción de 18 de Noviembre del año anterior.

4.º La Administración tendrá un especial cuidado en no admitir relación alguna presentada por individuos á cuya petición se hubieren legalizado tejidos en la época marcada por decreto de 18 del último Noviembre, para lo cual examinará bajo su responsabilidad los antecedentes que debe conservar en su poder á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la Instrucción unida al decreto antes mencionado.

5.º En todos los demás particulares referentes á la operación de marchamo, presentación de relaciones etc., se atenderá esa Administración á las reglas consignadas en el decreto é Instrucción de 18 de Noviembre del año último.

6.º La Administración, si lo cree así conveniente, podrá comprobar las relaciones que se le presenten con los géneros de su referencia y evitará por todos los medios de

que dispone el que una vez admitidas aquellas, entren nuevas remesas de géneros procedentes de fuera de la población en los almacenes en que los tenga el comercio.

7.º Se encarga muy especialmente que además del conocimiento que diariamente debe darse de las relaciones que se presenten, se de cuenta al cuarto día y por telégrafo del número total de plomos pedidos, pues la Dirección, en vista de estos avisos, cuidará de remitir á las Administraciones los elementos necesarios para realizarla operación del marchamo.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes se refiera el precedente inserto.

Córdoba 11 de Marzo de 1875.

—P. S., José Baez.

## Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 23 de Diciembre de 1874, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Andrés Molina Carrillo y Jorge Expósito contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa seguida en el Juzgado de Alcalá la Real por lesiones:

Resultando que encontrándose ámbos recurrentes con otras personas el 28 de Noviembre de 1873 tratando de la venta de una caballería menor, suscitóse cuestión entre todos hasta el punto de agarrarse á brazo partido, y en esta actitud empezaron á tirar piedras los primeros contra los demás, causando con ellas á Antonio Ballesteros dos heridas contusas en la cabeza, que sanaron completamente á los 34 días:

Resultando que la Sala calificó estos hechos de lesiones graves, de que eran autores Molina y Jorge, con la circunstancia agravante de alevosía y ninguna atenuante, y condenó á cada uno á 24 meses de prisión correccional, accesorias, indemnización y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre de ámbos recurso de casación por infracción de ley, que se fundó en los números 4.º y 5.º del art. 798 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, designando como infringidos los artículos 9.º, en su núm. 7.º; 10 en el 2.º; 82 y 431, núm. 4.º, del Código penal, porque se apreció indubidamente la circunstancia de alevosía y no lo fué la de arrebató, imponiéndose por lo tanto pena superior á la correspondiente, cuyo recurso ha sido admitido y sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Díaz de Rueda:

Considerando que de los hechos referidos no se deduce que los recurrentes arrojaran las piedras en virtud de estímulos poderosos que naturalmente produjeran arrebató y obcecación, por lo cual la Sala sentenciadora al dejar de apreciar esa circunstancia no infringió el art. 9.º del Código penal:

Considerando que las lesiones se acusaron en una quimera sin que se empleasen medios, modos ó formas que al asegurar la ejecución del delito colocaran á sus autores fuera de riesgo por parte del ofendido:

Considerando por tanto que dicha Sala, apreciando como circunstancia agravante de alevosía, infringió el art. 10 de dicho Código en su núm. 2.º;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar solamente al recurso en el segundo concepto expresado: casamos pues y anulamos en este mismo la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, á la cual se remitirá certificación de esta y de la que á continuación se dicta en cumplimiento de lo que determina la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», pasándose á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Zorrilla.—Fernando Pérez de Rozas.—Antonio Valdés.—Alberto Santas.—Benito de Ulloa y Rey.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Díaz de Rueda.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ricardo Díaz de Rueda, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

## AYUNTAMIENTOS

## Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Manuel Malagon Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento del arbitrio municipal del cuatro por 100 sobre las

utilidades líquidas amillaradas mandado practicar por orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda de diez y nueve de Enero último, se halla expuesto al público por término de ocho días contados desde la fecha del presente, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos pueden inspeccionarlo y hacer en su contra cuantas reclamaciones crean asistírlas.

Almedinilla 7 de Marzo de 1875.  
-- Manuel Malagon. - P. A. D. A. C.,  
Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 307.

### Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

D. Pedro Ruiz Alba, Alcalde constitucional de esta población de Fuente Tojar.

Hago saber: Que el borrador del repartimiento adicional prevenido en circular núm. 189 fecha 19 del pasado, sobre la exacción del cuatro por 100 que los Ayuntamientos pueden imponer como recargo sobre la contribucion territorial del presente período económico, se halla espuesto al público en esta Secretaria capitular por el término de ocho días, para que durante los cuales puedan los contribuyentes examinar sus cuotas, que se han gravado sobre el líquido imponible de dicha riqueza y el tanto correspondiente de cobranza; y para que llegue a noticia de todos se publica y fija el presente en Fuente Tojar a siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. -- El Alcalde constitucional, Pedro Ruiz. -- De su orden, Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 311.

### Alcaldía constitucional de Rute.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas del Pósito Nacional de la misma respectivas á el año económico de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, se encuentran de manifiesto en esta Secretaria municipal para oír de agravios por término de un mes contado desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarse por quien lo estime oportuno; en la inteligencia que trascurrido aquel sin haberlo verificado se declararán bien redactadas espresadas cuentas y por consiguiente sin derecho á ser oído el que lo intentare.

Rute 20 de Febrero de 1875. --  
Juan Crisóstomo Mangas. -- Andrés  
Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 314.

### Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Rafael de Lara y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Monturque.

Hago saber: Que el repartimiento definitivo formado en esta villa para cubrir el encabezamiento de consumos y parte del déficit provincial y municipal, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes; advirtiéndole que trascurrido el espresado plazo no será admitida reclamacion alguna.

Monturque 12 de Marzo de 1875.  
-- Rafael de Lara. -- Mariano Camacho Alvarez, Secretario.

Núm. 318.

### Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

D. Antonio Escobar Arrivas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1875 á 76, queda de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de quince días, para que examinado por los contribuyentes, puedan presentarse las reclamaciones que á su derecho competan, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villaviciosa 10 de Marzo de 1875.  
-- Antonio Escobar. -- Angel Valero, Secretario.

### ANUNCIOS.

#### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

dez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

**Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.**

**Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 3, y Letrados 18.**

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco, 4-3.

#### VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

#### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba», novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche», novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes», memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«El empuja la ciudad desenterrada», novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Escuela», Ecisodio psico lógico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atala y el René», por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, litografía y litografía de  
DIARIO DE CORDOBA.